NOTIFICACIÓN A LOS EMPLEADOS DE EMPLEADORES/PATRONES QUE PROPORCIONAN "SERVICIOS TEMPORALES" O "BAJO CONTRATO"

Cuando usted completa una tarea con un empleador/patrón que proporciona servicios temporales o bajo contrato, usted tiene el derecho de solicitar beneficios del seguro de desempleo (UI).

Si usted solicita beneficios de UI después de completar una tarea, como parte de sus esfuerzos para encontrar trabajo, debe ponerse en contacto con el empleador/patrón que proporciona servicios temporales o bajo contrato para ver si hay una nueva tarea.

El no ponerse en contacto con el empleador/patrón de servicios temporales o bajo contrato para que se le dé una nueva tarea, o el rehusarse a aceptar una tarea, pudieran resultar en la pérdida de los beneficios de UI en conformidad con las secciones 1253(e) y 1257(b) del Código del Seguro de Desempleo de California.

Los empleadores/patrones que proporcionan servicios temporales o bajo contrato pueden notificar al Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD) cuando algún empleado no se ponga en contacto con ellos para que se le asigne una nueva tarea, rehuse una nueva tarea, o no responda a la correspondencia o llamadas telefónicas que se le hagan con relación a una nueva tarea.

Serving the People of California

NOTIFICACIÓN A LOS EMPLEADOS DE EMPLEADORES/PATRONES QUE PROPORCIONAN "SERVICIOS TEMPORALES" O "BAJO CONTRATO"

Cuando usted completa una tarea con un empleador/patrón que proporciona servicios temporales o bajo contrato, usted tiene el derecho de solicitar beneficios del seguro de desempleo (UI).

Si usted solicita beneficios de UI después de completar una tarea, como parte de sus esfuerzos para encontrar trabajo, debe ponerse en contacto con el empleador/patrón que proporciona servicios temporales o bajo contrato para ver si hay una nueva tarea.

El no ponerse en contacto con el empleador/patrón de servicios temporales o bajo contrato para que se le dé una nueva tarea, o el rehusarse a aceptar una tarea, pudieran resultar en la pérdida de los beneficios de UI en conformidad con las secciones 1253(e) y 1257(b) del Código del Seguro de Desempleo de California.

Los empleadores/patrones que proporcionan servicios temporales o bajo contrato pueden notificar al Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD) cuando algún empleado no se ponga en contacto con ellos para que se le asigne una nueva tarea, rehuse una nueva tarea, o no responda a la correspondencia o llamadas telefónicas que se le hagan con relación a una nueva tarea.

DE 1257 Rev. 1 (4-96) **(Internet)** State of California / Employment Development Department LSB